

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602429**Materia** Sanidad**Asunto** Asistencia sanitaria. Demora

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **14/05/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2602429**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja, en fecha 08/05/2025, fue atendido por el **Servicio de Cardiología del Hospital de La Mariana Baixa**. En su informe, la especialista, «(...) prescribió de forma expresa y taxativa una revisión obligatoria en el plazo de 5 meses (octubre de 2025), aparejada de una analítica de sangre (AS) y un electrocardiograma».
- Que, ante la demora en ser citado, el 27/04/2026 presentó una Hoja de Queja ante el SAIP del referido centro hospitalario de la que manifiesta que obtuvo respuesta expresa de la Gerencia en el sentido de «(...) admitir que la consulta sufrirá una demora mínima de ocho meses adicionales. Esto sitúa la espera total entre citas en 19 meses, triplicando de forma temeraria el plazo máximo fijado por la cardióloga para garantizar mi seguridad cardiovascular».

El **15/05/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe de la Gerencia del Departamento de Salud de La Marina Baixa de fecha 29/05/2026** en el que, entre otras cuestiones, señalaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

(...) Asimismo, consta que D. (persona promotora de la queja) se puso en contacto con el Servicio de Atención e Información al Paciente mediante correo electrónico y presentó una queja escrita con esta misma cuestión. Tras tener conocimiento de la situación, desde la Dirección Medica del Departamento de Salud de Marina Baixa se contactó telefónicamente con el paciente par trasladarle las oportunas disculpas por la demora ocasionada, informándole igualmente de que se realizarían las gestiones necesarias para programar su revisión en consultar externas de Cardiología.

Como resultado de dichas actuaciones desde el Servicio de Cardiología se ha gestionado la correspondiente cita de revisión, que ha sido programada para el día 15 de junio de 2026.

Dimos traslado del contenido del informe al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fechas **11/06/2026 (dos), 12/06/2026 (dos), 15/06/2026 (dos), 16/06/2026, 25/06/2026 (dos), 02/07/2026, 03/07/2026, 09/07/2026 (tres), 14/07/2026, 17/07/2026 y 21/07/2026 (dos)**. A estos escritos se deben añadir trece más anteriores a la remisión del informe de la administración sanitaria.

De las alegaciones remitidas, en lo que se refiere a la cuestión planteada en esta queja, destacamos la realizada el día 16/06/2026. En concreto, el autor de la queja manifestaba que se produjo la consulta en el Servicio de Cardiología el día 15/06/2026, en la misma «se constata una evolución objetiva hacia un estadio de mayor gravedad y complejidad» añadiendo que «(...) el especialista ha pautado un nuevo control en el plazo de cinco meses, indicando además la necesidad de acudir a realizar un electrocardiograma inmediato en caso de presentar nuevas crisis de Fibrilación Auricular (FI)».

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 15/05/2026, estaba integrado por conocer los motivos de la demora en que el promotor de la queja fuese citado por el Servicio de Cardiología del Hospital de La Marina Baixa.

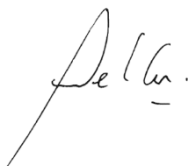
De lo actuado se desprende que, tras la interposición de esta queja, en fecha 15/06/2026, la persona titular de la queja fue atendido en el Servicio de Cardiología del referido centro hospitalario (objeto inicial de esta queja).

De acuerdo con lo anterior, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, debemos poner de manifiesto que desde esta institución consideramos que **los retrasos en la asistencia sanitaria** en la realización/valoración de las pruebas e intervenciones quirúrgicas necesarias, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

En este sentido, a través de nuestras Resoluciones de Consideraciones, hemos puesto de manifiesto a la Administración sanitaria que a aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses para recibir una atención especializada pueden ver interrumpida, durante este periodo, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana